



Resolución Subgerencial N° 007-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, 26 FEB. 2021

Visto, la solicitud de fecha 22 de setiembre de 2020, presentada por la Srta. Adriana del Pilar Anaya Bustamante, el Informe N° 056-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Srta. Adriana del Pilar Anaya Bustamante, solicita el pago de vacaciones trucas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0296-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 20 de noviembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la Srta. Adriana del Pilar Anaya Bustamante para desempeñar el puesto de asistente administrativo para la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,500.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 224-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;

Que, a través del Informe N° 017-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 23 de setiembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la ex servidora Srta. Adriana del Pilar Anaya Bustamante laboró del 20 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones truncas por 09 meses y 11 días laborados, asimismo, informa no haber solicitado adelanto de vacaciones ni licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por la recurrente, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de mil novecientos cincuenta y uno y 38/100 soles (S/ 1,951.38); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento setenta y cinco con 62/100 soles (S/ 175.62);

Que, mediante Memorando N° 116-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas para el personal CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la Srta. Adriana del Pilar Anaya Bustamante, en el importe de mil novecientos cincuenta y uno y 38/100 soles (S/ 1,951.38), del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:





Gobierno Regional de Ica



Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 20.11.2019 al 31.08.2020	09 meses y 11 días (trunco)	S/ 2,500.00	S/ 1,951.38 (*) =====

(*) $S/ 2,500.00 \times 281d/360d = S/ 1,951.38$

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento setenta y cinco con 62/100 soles (S/ 175.62) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

